

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO 2022-00073

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Téngase por notificada del auto admisorio a la demandada señora EDNA YIZETH GOMEZ PACHECO, quien oportunamente otorgó poder al abogado CAMILO ANDRÉS DUQUE ORTÍZ, con quien se surtió la contestación de la demanda, formulando excepciones de mérito, de las cuales se surtió el traslado en virtud del envío simultaneo conforme a las previsiones del parágrafo del artículo 9° Decreto 806 de 2020 [vigente para la época], recorridas oportunamente por la parte actora.
2. Reconocer personería al prenombrado profesional del derecho para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido.
3. Así, continuando con el trámite se señala la hora **11:30 a.m del 22 de febrero del 2023,** a fin de llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ